



	Número:	Inf16053
Consulta:	<p>Presencia de monitores en enseñanza virtual realizada en gimnasios.</p>	

23/05/16

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 23/05/2016

Número:	
Inf16052	
Asunto:	
Presencia de monitores en enseñanza virtual realizada en gimnasios.	

TEXTO CONSULTA

“En relación a las inspecciones efectuadas en los establecimientos de gimnasios y lo estipulado en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la ciudad de Madrid (BOCM de 19 de junio de 2014), interesa realizar la siguiente consulta:

Se ha observado que en la publicidad de diversas cadenas de gimnasios con establecimientos ubicados en todo el ámbito del municipio de Madrid, se ofertan clases “virtuales”, en dichas clases, se ha observado que no existe ninguna persona física mientras se realizan que supervise el ejercicio de los usuarios, y que las especificaciones sobre la realización de los ejercicios se informan en una pantalla, clases dirigidas, se cuestiona el cumplimiento del artículo 96.c de la precitada Ordenanza “Cuando se ejerza la enseñanza o instrucción de actividades físicas o deportivas, durante las horas de funcionamiento del gimnasio se encontrara presente personal con cualificación profesional, encargado de supervisar las actividades de los concurrentes”, en este tipo de actividad, en cuanto a la presencia del personal que en él se exige, entendiendo necesario un criterio común para todas las cadenas de gimnasios que realizan estas ofertas”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Respecto a la obligatoriedad de disponer o no de monitor en las clases que se dan de forma virtual y en cumplimiento del **artículo 96.c de la citada Ordenanza que dispone lo siguiente:**

“Cuando se ejerza la enseñanza o instrucción de actividades físicas o deportivas, durante las horas de funcionamiento del gimnasio se encontrara presente personal con cualificación profesional, encargado de supervisar las actividades de los concurrentes.”

Es por esto que, los gimnasios que ejerzan la enseñanza o instrucción deben contar con un personal con cualificación profesional independientemente de que esta se realice de forma virtual, habida cuenta que el usuario puede ocasionarse alguna lesión por no realizar el movimiento convenientemente y no existir una persona que supervise el ejercicio.

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente:

CONCLUSION

En todas la salas que se realicen enseñanza o instrucción, ya sea de forma presencial o virtual, deberá existir personal con la cualificación profesional necesaria que supervise las actividades.